

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA DL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE
ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COSTA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

D. Pascual Ibáñez Cano, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Alzira, colegiado nº 2445, como Letrado de la **ASOCIACION “PARA LA DEFENSA PLAYAS NORTE” de Dénia**, con NIF G-98072044, y con el siguiente correo electrónico a efectos de notificaciones: pascual@ibanezcano.com, comparece ante la presente consulta, y como mejor proceda en Derecho propone la siguiente,

INICIATIVA

1º) Está acreditado por los diversos estudios que el problema principal de la erosión de las playas españolas, no es precisamente el cambio climático, sino por la retención de áridos por los innumerables embalses (art. 19.4.g de la LCCTE); por la disminución de aporte sedimentarios por la interrupción de la dinámica natural del litoral, ocasionada por las infraestructuras portuarias, con sus posteriores ampliaciones, y la proliferación de numerosos puertos deportivos, que han incumplido sistemáticamente la obligación del trasvase de arenas de un lado y otro de los mismos; la construcción de espigones mal colocados; la venta de arena de playas y dunas durante más de un siglo, haciendo desaparecer con ello decenas de millones de m³ de arena y áridos, que han ocasionado daños irreparables a las costas de la Comunidad Valenciana, que el propio Estado se niega a reconocer.

La extracción de áridos de los ríos, y el desvío de agua para regadío, como muchos otros, son impactos ambientales que deben ser estudiados, cuantificados y tenidos en cuenta en una más que imprescindible nueva Ley de Costas de la GV, pues, como manifiesta el Consejo de Estado en el mencionado dictamen, el RGC ***“contiene una innovación muy importante en la regulación de los deslindes “cuando se altere la configuración del dominio público marítimo terrestre” normalmente debido simplemente a fenómenos naturales que hacen que terrenos privados pasen a ser parte del dominio público marítimo terrestre [...] También en este caso [...] qué responsabilidad puede tener el Estado en el hecho de que se produzcan esos fenómenos naturales”***, cuya confirmación se establece en la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la Costa Española aprobada en 2016: ***“Con la información existente, los impactos observados relativos a inundación o erosión en zonas costeras no son atribuibles a cambio climático pues están altamente afectados por la acción del hombre”***. Por supuesto, que con el visto bueno de las distintas administraciones públicas que se han enriquecido con ello sin revertir en el litoral las ganancias obtenidas en medidas de protección y restauración necesarias, obligación legal que ha sido obviada totalmente y que la futura Ley de Costas

de la GV debe proteger y controlar, en beneficio de los ciudadanos residentes y visitantes de esta Comunidad.

2º) La elaboración de la nueva Ley de Costas de la GV, debe prever todas las obligaciones de las distintas administraciones públicas junto con la GV, para desarrollar las medidas de protección y restauración necesarias para los litorales costeros afectados, y que se imponga la reversión obligatoria a su estado original de las playas en regresión mediante la utilización de las ganancias obtenidas por los cánones que se cobran sobre la explotación del DPMT, de los que no existe información alguna, que permita cuantificar su volumen, pero debido a las características de la zona levantina y del turismo que visita nuestras costas, se puede intuir que nos movemos en cifras que son millonarias, y que hasta la fecha no han sido revertidas en beneficio de nuestras costas, para intentar mantener una calidad de nuestras playas, que hagan fomentar mucho más la riqueza de esta Comunidad.

3º) El objetivo que se ha marcado en el texto de la consulta, indica que ***“La presente ley tiene por objeto la protección, ordenación y gestión integrada del litoral de la Comunitat Valenciana, en el marco de las competencias asumidas por el Estatuto de Autonomía, con respeto a la legislación básica del Estado.”***

En realidad, el objetivo propuesto es muy amplio y no indica exactamente que problemas pretende solucionar en el futuro dicha ley, pero los ciudadanos sí conocemos y padecemos los problemas que nos está ocasionando, y ocasionará en un futuro inmediato, si no se procede a la elaboración desde cero de una nueva ley que tenga en cuenta los problemas que los habitantes de esta comunidad, estamos expresando por todos los medios, para que se nos escuche y se tengan en cuenta, que existen unos derechos de propiedad consolidados en el tiempo, los cuales se tendrán que ponderar y respetar en el articulado de la nueva ley.

En ese sentido el Alto Tribunal, reconoce en la STS de 13 de octubre de 2011, que la intervención de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales ***“resulta esencial para lograr una buena norma y ello, en primer lugar, porque los ciudadanos son quienes conocen de primera mano los problemas o cuestiones que van a ser objeto de regulación”***, por lo que los trámites de participación, al margen de su regulación en el art. 105.a) de la Constitución, permiten mejorar la calidad normativa, ya que deben incluir las soluciones a los problemas planteados por los ciudadanos.

4º) Esta parte manifiesta que futura ley de la GV también debería clarificar y definir exactamente los conceptos ***“dominio público marítimo terrestre” “ribera de mar” “franja costera” “costas”***, como hace la Unión Europea en todas las Directivas y Reglamentos que aprueban, y que están muy relacionadas con la normativa española referente a la costa y el mar, pues el confusionismo que existe en la actualidad con la legislación nacional, ya que no existe definición alguna, y como son denominaciones equivalentes, se tiene que especificar que incluye cada una de las diversas categorías, para evitar dicha confusión de términos y contenidos de los mismos.

Por otro lado, la futura norma, tiene que cumplir con el objetivo de ***«mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales»***, todo ello de conformidad con el artículo 2, letra a), del Acuerdo de París, y hasta cumplir con este, se proceda a proteger a los ciudadanos y sus bienes de conformidad con las directrices del COMITÉ PARA LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE EUROPA EN EL ÁMBITO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y PAISAJE, aprobado en 1998, dentro de Código Europeo de Conducta para las Zonas Costeras, texto que se presenta a los Gobiernos ***“como fuente de inspiración para la legislación nacional y su aplicación”*** y donde se deja claramente establecido que la protección del litoral pasa por la protección de los humanos y sus asentamientos costeros y, por tanto, debe contribuir a la protección y seguridad de las personas que viven allí, con actuaciones que prevengan y aminoren, las consecuencias negativas asociadas a las inundaciones, compromisos adquiridos en la Agenda 2030 y el Marco Sendai, para la reducción del riesgo de desastres de la ONU por España. Todo ello tiene que ser tenido en cuenta por la futura ley de la GV, en concordancia con lo manifestado por el propio Tribunal Constitucional en su Jurisprudencia que indica: ***«Para servir a estas funciones el legislador estatal no sólo está facultado, sino obligado a proteger el demanio marítimo-terrestre a fin de asegurar tanto el mantenimiento de su integridad física y jurídica, como su uso público y sus valores paisajísticos»*** (STC 149/1991).

5º) Tal y como marca la doctrina del Tribunal Constitucional posterior a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, entre otras Sentencias del Pleno la nº 18/2022, de 8 de febrero, ha establecido que ***“las Comunidades costeras competentes para la ordenación del territorio lo son también para el litoral, ya que la titularidad estatal sobre el dominio público marítimo-terrestre prevista en el artículo 132.2 de la Constitución Española no es en si misma un criterio de delimitación competencial”***.

En base a esta competencia, es, por lo que debe tenerse en cuenta, en el desarrollo normativo de la futura Ley de Costas de la GV, la previsión de que la futura ley, sea tan amplia y abarque toda la problemática, que prevalezca sobre la legislación estatal

Evitando con ello el conflicto normativo entre la legislación estatal y la autonómica, hecho importante que tiene resolver la futura norma autonómica.

6º) Esta parte manifiesta que la futura Ley de Costas de la GV, también debe tener concordancia con la Carta de los Derechos Fundamentales, ya que de conformidad con el artículo 1 del Primer Protocolo Adicional al CEDH, ***“garantiza a toda persona el derecho a poseer, usar, disponer y legar sus bienes adquiridos legalmente.”***

Para posteriormente en el artículo 17, apartado 1, del MC, se indica que ***“Nadie podrá ser privado de su propiedad, salvo por razones de interés público y en las condiciones previstas por la ley y a cambio de una indemnización oportuna y adecuada por la pérdida de su propiedad (BeckOK GG/Axer, 56ª ed. 15 de agosto de 2023, GG Art. 14 párrafo 36). La indemnización debe ser “adecuada” (“fair”/“juste”).”***

Para manifestar también dicha resolución que ***“El importe de la indemnización adecuada depende de las circunstancias y no tiene que ser necesariamente el valor total de mercado; se ha considerado insuficiente una indemnización equivalente al 40% del valor de mercado (Jarass GrCh, 4ª ed. 2021, Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, art. 17, apdo. 29).”***

Por lo que, en concordancia con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la nueva ley debe incluir que, en caso de que, las propiedades cuya titularidad ostenten legalmente los afectados por los futuros deslindes, tengan una consolidación y antigüedad en el tiempo en la zona afectada, estas deberán ser respetadas a la hora de la delimitación de los futuros deslindes, por el hecho, de que dichas construcciones fueron autorizadas por las autoridades competentes, y cumplen con la legalidad vigente en el momento de su construcción, con el fin de evitar la inseguridad jurídica que se produciría en el caso de ser afectadas las mismas por unos deslindes que no tengan en cuenta la propiedad consolidada.

Y en el caso extremo, de que alguna propiedad deba ser excluida del patrimonio personal del ciudadano afectado por el futuro deslinde, ***este deberá ser indemnizado mediante un procedimiento de EXPROPIACIÓN, con todas las garantías legales, incluido el justiprecio adecuado.*** Desechando del plano jurídico, el método de sustraer la propiedad mediante una concesión administrativa, lo que repercute negativamente en el valor de las propiedades afectadas, dando pie a la picaresca especulativa del mercado inmobiliario en la zona afectada por los futuros deslindes, además, de ser dicha concesión administrativa, contraria a los valores dictados tanto por la Constitución Española, como los dictados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la propiedad privada a favor de los ciudadanos.

Es Justicia que pido en Dénia a 29 de marzo de 2024